



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 272-2018- GM -MPS

Chimbote, 19 de Diciembre del 2018.

**VISTO:** El Escrito sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA**, en la cual presenta Recurso de Reconsideración y solicita se realice un reexamen a la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 041-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a la nueva prueba y a lo expresado por el servidor en su descargo, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N° 631-2018-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Washington Manuel Revelo Acuña por la falta disciplinaria contenida en el Art. 85 inciso j), de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve **IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** contra el servidor Washington Manuel Revelo Acuña, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de la falta.

1.3. Que, con escrito de fecha 11 de diciembre de 2018 el servidor interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS, presentando como prueba nueva; el Certificado Médico CRXIX 0001994 y el Certificado Médico CRXIX 0001995, con lo cual pretende acreditar su inasistencia, ya que refiere que no pudo presentar dichos certificados médicos en su momento, por lo cual solicita se tome en cuenta y valoren las pruebas presentadas como prueba nueva y se tomen en consideración los hechos que expone, para que se reconsidere la sanción impuesta.

#### II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:

- i) Determinar si la reconsideración fue presentada dentro del plazo establecido por Ley.
- ii) Determinar si los medios probatorios presentados por el servidor Washington Manuel Revelo Acuña como Prueba Nueva, pueden ser tomados en consideración y ser valorados para atenuar la sanción impuesta en la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS.

#### III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.2. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS, fue notificada el 27 de Noviembre de 2018, y el servidor presentó su escrito de reconsideración el 11 de Diciembre de 2018, es decir fue interpuesto dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

3.3. Que, con respecto a la inasistencia del día 09 de julio el servidor presenta el Certificado Médico CRXIX 0001995 de fecha 09 de julio de 2018, en donde el Médico Cirujano DR. Juan de Dios Vélez Temoche, le otorga un día de descanso médico, diagnosticándole un fuerte cólico abdominal y enfermedad diarreica; mismo certificado que fue presentado con el escrito de reconsideración. De acuerdo a lo establecido en el Art. 163.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los medios probatorio se presentaran en cualquier etapa del procedimiento siempre que no se haya emitido resolución definitiva, de acuerdo al Art. 429 del Código Procesal Civil, los medios probatorios extemporáneos "... solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos ..."; y de acuerdo al Art. 374 del Código Procesal Civil "Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

el escrito de formulación de la apelación o en el de la absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos: 1.- cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2.- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad. ...". Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto el certificado médico que presenta el servidor no es un hecho nuevo por lo que no se podría tomar en cuenta como tal, tampoco es un documento que se ha expedido con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción por lo que tampoco cumple con este requisito para ser valorado.

3.4. Que, con respecto a las inasistencias de los días 14 y 15 de julio el servidor presenta el Certificado Médico CRXIX 0001994 de fecha 14 de julio de 2018, en donde el Médico Cirujano DR. Juan de Dios Vélez Temoche, le otorga dos días de descanso médico, diagnosticándole un cuadro de lumbalgia, por lo que le certifica dos días de descanso médico para los días 14 y 15 de julio; mismo certificado que fue presentado con el escrito de reconsideración. Del mismo modo que en el punto anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 163.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los medios probatorio se presentaran en cualquier etapa del procedimiento siempre que no se haya emitido resolución definitiva, de acuerdo al Art. 429 del Código Procesal Civil, los medios probatorios extemporáneos "... solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos ..."; y de acuerdo al Art. 374 del Código Procesal Civil "Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de la absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos: 1.- cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2.- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad. ...". El certificado médico que presenta el servidor no es un hecho nuevo por lo que no se podría tomar en cuenta como tal, tampoco es un documento que se ha expedido con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción por lo que tampoco cumple con este requisito para ser valorado.

3.5. Que, luego de haber realizado el análisis correspondiente punto por punto se puede apreciar que el servidor presenta documentos a destiempo para justificar sus inasistencias, los mismos que no se podrían valorar ya que no se consideran hechos nuevos, pero también no se puede dejar de tomar en cuenta que el servidor insistió al centro de trabajo por encontrarse delicado de salud los mismos que han sido sustentados con los correspondientes certificados médicos y bajo el Principio de Verdad Material se tomara en cuenta como verdaderos y admitidos los medios probatorios presentados por el servidor, dejando constancia que la conducta del servidor tiene que ser sancionada ejemplarmente para que no vuelva a cometer una infracción de la misma naturaleza y que en el futuro se tenga mayor celo al momento de presentar los medios probatorios correspondientes y dentro de los plazos y límites establecidos por Ley; por lo que se tiene que el servidor no ha sustentado las inasistencias de los días 17, 21 y 25 de junio por lo que subsiste esta falta disciplinaria y por haber presentado los medios probatorios fuera de los plazos y límites, y haciendo el reexamen de la sanción impuesta al servidor mediante la Resolución Gerencial N° 174-2018-GM-MPS, bajo el Principio de Razonabilidad modificar la sanción impuesta en el procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp. N° 041-2018-STPAD-GRH-MPS.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el servidor WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 174-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018; reformándola de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de SUPENCIÓN POR TREINTA (30) DÍAS al servidor WASHINGTON MANUEL REVELO ACUÑA, a partir de la fecha que se hizo efectiva su sanción de destitución, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor Washington Manuel Revelo Acuña; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

**ARTÍCULO CUARTO:** INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor Washington Manuel Revelo Acuña.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Washington Manuel Revelo Acuña, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA  
CHIMBOTE

Abog. JOSE CALDERON CASTILLO  
GERENTE MUNICIPAL

